



NACIONAL



DISPOSICION 154/2007

**ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA (A.N.M.A.T.)**

Salud pública -- Prohibición de la comercialización de determinados productos elaborados por las firmas Frucor S.A., Luis Cingolani y Goy Wimer y Cía. del 17/01/2007; Boletín Oficial 24/01/2007

VISTO el expediente 1-0047-2110-6018-06-5 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de un comunicado de la Subsecretaría de Alimentos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Alimentos de la Provincia de Córdoba en relación a los productos: "Salsa para pizza", marca Frucor, elaborado por la firma Frucor S.A., sita en B° Ferreira, R.N.E. N° 04001974, R.N.P.A. N° 04020157, fecha de elaboración 06/09/06, lote 00001, "Salsa para pizza a base de hortalizas", marca Acuarela, elaborado por la firma Luis Cingolani, R.N.E. N° 04002428, R.N.P.A. N° 04028962, Lote 122, fecha de elaboración Agosto de 2006, "Salsa para pizza a base de hortalizas", marca Orieta, elaborado por la firma Goy Wimer y Cia., domicilio: Ruta Nacional N° 19 de la localidad de Montecristo, Provincia de Córdoba, R.N.E. N° 004020277, fecha de vencimiento Enero 2007.

Que analizados por esa Jurisdicción los productos mencionados se detectó la presencia de colorantes artificiales, no autorizados por el Código Alimentario Argentino: "Salsa para pizza", marca Frucor: punzó 4R; "Salsa para pizza a base de hortalizas", marca Acuarela: punzó 4R y amarillo ocaso; "Salsa para pizza a base de hortalizas", marca Orieta: eritrosina.

Que la autoridad sanitaria de la Provincia de Córdoba informa que el R.N.E. N° 04001974 y el R.N.P.A. N° 04020157 son inexistentes.

Que el Instituto Nacional de Alimentos (INAL) a través del Departamento Vigilancia Alimentaria por Nota N° 1844/06 solicitó a todas las Jurisdicciones Bromatológicas del país y a las Delegaciones del INAL que procedan de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 18.284, concordante con los artículos 9° y 11° del citado cuerpo normativo con relación a los productos: "Salsa para pizza", marca Frucor, elaborado por la firma Frucor S.A., sita en B° Ferreira, Provincia de Córdoba - R.N.E. N° 04001974, R.N.P.A. N° 04020157, fecha de elaboración 06/09/06, lote 00001; "Salsa para pizza a base de hortalizas", marca Acuarela, elaborado por la firma Luis Cingolani, sita en Av. Las Malvinas km. 8 ½ - Provincia de Córdoba - R.N.E. N° 04002428, R.N.P.A. N° 04028962, Lote 122, fecha de elaboración Agosto de 2006; "Salsa para pizza a base de hortalizas", marca Orieta, elaborado por la firma Goy Wimer y Cia., domicilio: Ruta Nacional N° 19 de la localidad de Montecristo, Provincia de Córdoba, R.N.E. N° 004020277, fecha de vencimiento Enero 2007.

Que los establecimientos elaboradores fueron notificados de la prohibición de elaborar y comercializar los productos en cuestión, por la Subsecretaría de Alimentos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Alimentos de la Provincia de Córdoba.

Que el Instituto Nacional de Alimentos entiende que dichas infracciones no significan un riesgo apreciable para la salud de los consumidores, por lo que el retiro deberá extenderse

hasta el nivel de distribución mayorista.

Que por lo expuesto, el INAL solicita a todas las Jurisdicciones Bromatológicas del país y a las delegaciones del INAL, realizar el monitoreo del retiro de los productos por parte de las empresas y, en caso de detectar la comercialización de los mismos en sus jurisdicciones, se proceda de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º concordado con los artículos 9º y 11º de la Ley 18.284, informando a ese Instituto acerca de lo actuado.

Que atento a ello y a fin de proteger la salud de los consumidores, el INAL recomienda prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los mencionados productos, independientemente de las demás acciones que pudieran corresponder.

Que el INAL y la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º de la Ley N° 18.284, el artículo 8º inciso ñ) del Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º - Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de los productos: "Salsa para pizza", marca Frucor, elaborado por la firma Frucor S.A., sita en Bº Ferreira, Provincia de Córdoba, R.N.E. N° 04001974, R.N.P.A. N° 04020157, fecha de elaboración 06/09/06, lote 00001; "Salsa para pizza a base de hortalizas", marca Acuarela, elaborado por la firma Luis Cingolani, sita en Av. Las Malvinas km. 8 ½ Provincia de Córdoba - R.N.E. N° 04002428, R.N.P.A. N° 04028962, Lote 122, fecha de elaboración Agosto de 2006; "Salsa para pizza a base de hortalizas", marca Orieta, elaborado por la firma Goy Wimer y Cia., con domicilio en Ruta Nacional N° 19 de la localidad de Montecristo, Provincia de Córdoba, R.N.E. N° 004020277, fecha de vencimiento Enero 2007, por los fundamentos expuestos en el Considerando.

Art. 2º - Ordénase a las firmas Frucor S.A., Luis Cingolani y Goy Wimer y Cia. que procedan al retiro del mercado de todos los lotes de los productos mencionados en el artículo 1º, debiendo presentar la documentación respaldatoria de dicha diligencia, por ante el Instituto Nacional de Alimentos.

Art. 3º - Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese a las firmas Frucor S.A., sita en Bº Ferreira, Provincia de Córdoba; Luis Cingolani S.A. sita en Av. Las Malvinas km. 8 ½, Provincia de Córdoba y Goy Wimer y Cia. con domicilio en: Ruta Nacional N° 19 de la localidad de Montecristo, Provincia de Córdoba, a la Cámara Argentina de Supermercados, a la Asociación de Supermercados Unidos, a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios, a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios, a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios y a quienes corresponda. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, gírese al INAL para que tome la intervención de su competencia sobre las acciones que pudieran corresponder de acuerdo al Considerando de la presente.

- Héctor De Leone.

